



Auto Inter N°2247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por RF ENCORE S.A.S, por valor de **\$30.767.255** hasta el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00022 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS, por valor de **\$26.135.341** hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00420 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA, por valor global de **\$78.421.459,23** hasta el 15 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00565 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por valor de **\$25.535.570,90** hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00154 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de MAURICIO FRANCO GUEVARA, presenta incidente de nulidad con fundamento en el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P, así las cosas y encontrando cumplidos los presupuestos de los artículos 130 y 135 ibidem, este juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ con T.P. 87.057 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte incidentalista, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMITIR el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de MAURICIO FRANCO GUEVARA.

3.-POR SECRETARIA córrase traslado del incidente de nulidad obrante en el ítem 19 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00425 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°2075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de MARIA ELENEA CASTAÑEDA VARGAS, presenta incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, así las cosas y encontrando cumplidos los presupuestos de los artículos 130 y 135 ibidem, este juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA con T.P. 82.613 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMITIR el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de MARIA ELENEA CASTAÑEDA VARGAS.

3.-POR SECRETARIA córrase traslado del incidente de nulidad obrante en el ítem 1 de la carpeta nulidad contenida en el expediente digital.

4.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico abogadolozano@yahoo.com, para que el apoderado incidentalista consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado actor allega la liquidación del crédito actualizada, sin embargo, tras su estudio se advierte que el abono no se imputa de manera expresa en la fecha de su realización, pues el corte del referido trabajo liquidatorio es el 23 de enero de 2020, mientras que el abono por cuenta del título judicial se realizó el 17 de mayo de 2022, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado, y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00294 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada actora allega la liquidación del crédito, sin embargo, tras su estudio se advierte que los abonos no se imputan de manera expresa en la fecha de su realización, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado, y en consecuencia, se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00803 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL, seguido por la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en contra de NUBY BEATRIZ ARCOS CASTRILLON, tenemos que la apoderada actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por la demandada NUBY BEATRIZ ARCOS CASTRILLON. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo del vehículo de placas MWR687, propiedad de NUBY BEATRIZ ARCOS CASTRILLON. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°360 de noviembre 06de 2018, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Decomiso del vehículo de placas MWR687, propiedad de NUBY BEATRIZ ARCOS CASTRILLON. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°03-0965 de agosto 05 de 2020, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- EJECUTORIADO el presente proveído entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00588 (23)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito, advierte el despacho que, mediante auto N°74 de 25 de enero de 2021, se reformó y aprobó la liquidación del crédito aportadas por BANCO BBVA COLOMBIA SA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, circunstancia que impide dar trámite a la actualización del crédito allegado, pues al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P, ello solo es procedente en los casos previsto en los arts. 455 y 461 ibidem, presupuestos facticos que no se cumplen en el caso sub examine.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°037 de fecha 05 de julio de 2022 efectuado por secretaria.

2.-ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00550 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., presenta incidente de desembargo respecto el inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-326723, argumentando que no resultaba procedente que dicho bien fuera embargado en este proceso, como quiera este se encuentra inmerso en un proceso de extinción de dominio, concluyendo finalmente que se trata de un bien inembargable acorde al marco jurídico que regula la materia.

En punto de lo anterior se advierte delantadamente, que no es posible tramitar dicha petición bajo el procedimiento del tramite incidental, como quiera los asuntos que se discuten bajo esa cuerda procesal son taxativos¹, luego entonces, la solicitud debe resolverse de plano, dado que el evento planteado en el numeral 11 del artículo 597 del C.G.P., no contiene en ninguno de sus apartes dicha previsión procedimental, lineamiento bajo el cual se abordó el planteamiento propuesto y se procede a su resolución.

Pues bien, conforme al certificado de tradición adosado a la referida solicitud, documento público que da fe sobre la situación jurídica del inmueble al tiempo de su expedición, se puede concluir que en su momento las medidas que se decretaron en este proceso sobre el inmueble con matrícula N°370-326723, pudieron hacerse efectivas gracias a que su realidad jurídica así lo possibilitaba, pues este no era inembargable en los términos del artículo 594 del C.G.P, en la medida que incluso a la fecha aún se encuentra en cabeza de la demandada, circunstancia por la que simplemente se dio una concurrencia de embargos (anotaciones 11 y 13); situación que se acompasa a lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 91 ley 1708 de 2014.

Valga la pena precisar en este punto, que dicha circunstancia resulta procedente a la luz de nuestro ordenamiento, justamente porque las medidas en un proceso de extinción no son necesariamente definitivas, pues entre otras son susceptibles de ser examinadas vía control de legalidad según lo posibilita el artículo 111 ibidem, luego su vigencia estará supeditada a la suerte que corra el proceso de extinción, luego no podría el despacho ordenar el levantamiento pretendido sin mayores miramientos, como quiera que ello podría afectar los intereses del acreedor ejecutante, siendo menester entonces examinar las circunstancias que convergen en el caso concreto.

La aludida concurrencia entonces, en ningún momento iba en desmedro de los intereses de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, pues además de la prelación que tenía el embargo ordenado por la Fiscalía, finalmente se practicó el secuestro y el bien quedó bajo administración del solicitante del desembargo (parágrafo 2 artículo 88 ley 1708 de 2014), no obstante, dado que sobre el referido bien fueron registradas unas medidas adicionales por cuenta del proceso de extinción (anotación 14), en concreto una denominada como autorización de enajenación

¹ Artículo 127 CGP. Incidentes y otras cuestiones accesorias. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.



temprana de este y otros inmuebles (19 de febrero de 2020), resulta evidente que en esta ocasión habrá de resolver favorablemente lo solicitado.

En efecto, según se encuentra desarrollado en el capítulo VIII de la ley 1708 de 2014, tenemos que la enajenación temprana es una de las posibilidades en materia de administración y destinación de los bienes en procesos de extinción (artículo 93 ibidem), donde la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S como administrador del FRISCO, tiene el deber de adelantar las actuaciones pertinentes sobre los bienes, si estos se encuentran inmersos en alguna de las circunstancias que describe la norma, así pues la enajenación temprana fue autorizada en este asunto mediante resolución N°0151 del 28 de enero de 2020, frente a la cual el embargo ordenado por el otrora juzgado cognoscente constituye una limitante, pues en últimas le impide cumplir con el objeto de dicha medida de administración.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el incidente de desembargo atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este provisto.

2- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES con T.P. N°205.218 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-ORDENAR el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-326723, comunicada mediante oficio N°694 del 25 de abril de 2013, expedido por el Juzgado 015 Civil Municipal de Cali (V).

4.- ENTERESE al peticionario que para efectos de retirar el oficio pertinente, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00248 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós de 2022

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada presenta avalúo comercial del inmueble objeto de cautela en este asunto, sin embargo observa el despacho que el dictamen contentivo del mismo, no cumple a cabalidad con los requisitos que establece los numerales 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del artículo 226 del C.G.P, además no se aporta el avalúo catastral conforme los numerales 4° y 1° del artículo 444 del C.G.P, por lo tanto no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Cali, donde informa que *"La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241730100826842 del 24 de mayo de 2022 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370- 554957, da respuesta en los siguientes términos: El inmueble del cual solicita certificado catastral, pertenece a la jurisdicción del municipio de la Cumbre Por lo anterior no es procedente dar respuesta a su solicitud, ya que no es de nuestra competencia. Su requerimiento se trasladó Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca mediante oficio 202241310500035071."*

3.-ACEPTAR la SUSTITUCION al poder presentado por el Dr. DARIO PATIÑO CASTILLO, en consecuencia, se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO con T.P. N°348.959 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, como apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Nu



Auto Sust N°1395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós de 2022

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, sin embargo, tras su estudio se advierte que en este persisten las falencias señaladas con antelación, pues se realiza sobre la totalidad del inmueble y no sobre los derechos que le corresponden al demandado, además no se aporta el avalúo catastral conforme el numeral 4° artículo 444 del C.G.P; y el dictamen contentivo del mismo no cumple a cabalidad con los requisitos que establece los numerales 1° a 10° del artículo 226 del C.G.P., en consecuencia, este no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00273 (013)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00252 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1394
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós de 2022.

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije remate del bien objeto de cautela en este asunto, lastimosamente dicha solicitud no se podrá resolver favorablemente, como quiera que su avalúo data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00028 (035)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°2244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora respecto la letra de cambio N°003, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo, siendo menester modificar la referida liquidación del crédito en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO N°003

Capital	\$30.000.000
Interés de plazo 01-12-17 A 01-05-19	\$7.807.900
Interés de mora 02-05-19 A 02-05-22	\$21.600.000
Subtotal	\$59.407.900

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respecto la letra de cambio N°004, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el artículo 446 del C.G.P., o en su defecto manifieste expresamente si renuncia a su cobro.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído vuelva el expediente a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00704 (32)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

EL apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora y plazo, siendo menester modificar la referida liquidación del crédito en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°80575083

Capital	\$30.000.000
Interés de plazo 01-02-15 a 31-12-18	\$22.146.100
Interés de mora 01-01-19 a 29-04-22	\$24.455.500
Subtotal	\$76.601.600

Así las cosas, el monto de la obligación a 29 de abril de 2022, es por valor de **\$76.601.600.** más las costas aprobadas por valor de **\$5.324.400,oo.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00781 (34)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria

Auto Sust N°1402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

EL apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar la referida liquidación del crédito en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°203363743742

Capital	\$22.548.016
Interés de plazo 05-03-2019 a 02-10-2019	\$1.761.788
Interés de mora 06-10-2019 a 09-08-2021	\$10.060.474
Subtotal	\$34.370.278

Así las cosas, el monto de la obligación a 09 de agosto de 2021, es por valor de **\$34.370.278**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00505 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a cabalidad a los valores consignados en el mandamiento de pago, toda vez que omite incluir el monto por intereses de plazo, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado y en consecuencia, se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°037 de fecha 05 de julio de 2022 efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P., o en su defecto manifieste expresamente si renuncia al cobro de los intereses de plazo

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00333 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

EL apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera esto respecto de los intereses de mora, además no se imputa el abono por cuenta de títulos en la fecha ordenada, siendo menester modificar la referida liquidación del crédito en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$3.500.000
Interés de mora a 31-03-19	\$824.915
Interés de mora 01-04-19 a 06-06-22	\$2.721.553
Abono judicial 06-06-22 descontado las costas	\$4.324.915
Capital aplicado el abono	\$2.721.553
Interés de mora a 07-06-22 a 09-06-22	\$69.808
Total	\$2.791.361

Así las cosas, el monto de la obligación a 09 de junio de 2022, es por valor de **\$2.791.361, ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00542 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

EL apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera esto respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar la referida liquidación del crédito en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$5.846.845
Interés de mora 30-10-17 a 02-03-22	\$6.367.643
Subtotal	\$12.214.488

Así las cosas, el monto de la obligación a 02 de marzo de 2022, es por valor de **\$12.214.488.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00950 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°2253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

La apoderada actora ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en esta no se imputa el abono realizado por cuenta de la subrogación en la fecha del pago, siendo menester modificar la referida liquidación del crédito en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°524-9600

Capital	\$103.951.162,61
Interés de mora a 18-12-2017 a 17-09-18	\$20.984.621
Abono judicial subrogación 17-09-18	\$47.892.466
Capital aplicado el abono	\$77.043.317
Interés de mora a 18-09-18 a 31-05-22	\$ 70.372.650
Total	\$147.415.967

Así las cosas, el monto de la obligación a 31 de mayo de 2022, es por valor de **\$147.415.967**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00004 (30) acumulada

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede; y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., procederá esta instancia a fijar la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 30 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas KDT-693, Marca: SUBARU, Carrocería: WAGON, Motor: D980512.

- Avalúo: \$21.716.330
- Secuestre: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS a través de HENRY DIAZ MANCILLA, quien se ubica en la Calle 72 # 11C-24 de la ciudad y tiene Celular 311 318 6606

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido



para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00472 (21)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara nuevamente la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 31 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N° 370-87803**, ubicado en la Diagonal 14 # 71A-103 Barrio 7 de Agosto en Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: \$320.568.000,
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, quien delega a CAROLINA CORRE VARGAS domiciliada en la Calle 69 #7B VIS-12-Apto 212 Conjunto Residencial Cali Bella III, celular 3113186606 y/o 3104183960 y correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380 (27)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2084
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FEBIFAM, por valor global de **\$51.969.129.19** hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00578 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BBVA COLOMBIA, por valor de **\$9.971.230,58** hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00004 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2248
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por valor de **\$12.369.314,54** hasta el 12 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00839 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2085
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA, por valor de **\$10.236.563** hasta el 20 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00811 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2087
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOPVIFUTURO, por valor de **\$361.132** hasta el 24 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00911 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado de ANABELL MOSQUERA IDARRAGA, por valor de **\$3.103.620** hasta el 31 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00756 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por valor de **\$63.180.166** hasta el 31 de octubre de 2021, descontada suma de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00477 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA, por valor de **\$21.061.362,66** hasta el 10 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00829 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de LEIDY PAOLA NARVAEZ y JEIMMY MOSQUERA DORADO, por valor de **\$521.207** hasta el 07 de junio de 2022.

2.-ABSTENERSE de ordenar el pago de títulos judiciales, como quiera que de momento no existe en el proceso liquidación de crédito en firme.

3.-EJECUTORIADO el presente proveído vuelva el expediente a despacho para resolver sobre el pago de títulos y la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00026 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2088
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOPVIFUTURO, por valor de **\$1.092.234** hasta el 25 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00214 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO ITAU, por valor de **\$84.819.242** hasta el 20 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00059 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FONEMPTEC, por valor de **\$21.243.982** hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00767 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por valor de **\$129.785.852,76** hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00173 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por valor de **\$ 48.276.415,90** hasta el 31 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00905 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 1369.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 24 de junio de 2022 del Juzgado de Origen, informando que, "adjunta la constancia de conversión de títulos", a cargo del proceso.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen, para que dé contestación a lo pedido por el Despacho referente a que informe "*por qué convirtió sesenta y un (61) depósitos judiciales a cargo de este proceso, cuando las partes (demandante y demandado) no coinciden*", comunicación remitida mediante oficio CYN/003/964/2022 del 16 de mayo de 2022 remitido por correo electrónico el 15 de junio de 2022 a las 10:59.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 1424.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CyNº 002/1655/2022 del 09 de junio de 2022 allegado por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, la petición de embargo pedida por este Despacho sobre el embargo de remanentes "SURTE EFECTOS LEGALES".

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00214-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**

Secretaria



Auto sust No. 1426.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/004/1004/2022 del 06 de junio de 2022 allegado por el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, la solicitud de embargo de remanentes pedido por este Despacho "NO SURTE efecto por cuanto existe solicitud de esa naturaleza".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00010-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**

Secretaria



Auto sust No. 1423.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1111 del 24 de junio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, *"que se convirtieron los títulos consignados para el proceso a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00892-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2207.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto de fecha 21 de junio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, realiza la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del proceso a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante CONTACTO SOLUTIONS SAS con Nit#900.097.543-9 en la cuenta de ahorros #059029504 del Banco Av Villas los siguientes depósitos judiciales;

469030002790269	21/06/2022	\$ 247.266,63
469030002790270	21/06/2022	\$ 247.266,63
469030002790271	21/06/2022	\$ 288.950,26
469030002790272	21/06/2022	\$ 272.276,81
469030002790274	21/06/2022	\$ 303.304,56
469030002790275	21/06/2022	\$ 309.506,50
469030002790276	21/06/2022	\$ 309.506,50
469030002790277	21/06/2022	\$ 309.506,50
469030002790278	21/06/2022	\$ 291.211,70
469030002790279	21/06/2022	\$ 290.329,97
469030002790280	21/06/2022	\$ 294.744,76
469030002790281	21/06/2022	\$ 330.663,50
469030002790282	21/06/2022	\$ 364.394,75
TOTAL		\$3.858.929,07

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00814-00 (18)

Sqm*

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

Secretaria



Liquidación del crédito	\$ 24.053.041.00
Liquidación de Costas	\$ 1.324.649.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 13.882.368.87
Títulos por pagar por este Despacho mes 25/07/2022.	\$ 3.858.929,07
Total	\$ 7.636.392,06



**Auto Inter No. 2209.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada NOEMI SALAZAR DE GUERRERO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00871-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00151-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 1422.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de y pide el pago de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el proceso se observa que, la liquidación del crédito presentada, no se ajusta a lo ordenado en la orden de apremio, toda vez que pretende cobrar interese de mora antes de ser causados.

Sobre la entrega de títulos, no hay lugar acceder a ello, toda vez que no hay liquidación del crédito, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso.

De otro lado, la actora pide se decrete el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al demandado Vásquez Posada ante el Juzgado 12 y 28 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, se nota que mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, se decretó el embargo de remanentes ante el Juzgado Veintiocho (28°) Civil Municipal de Cali, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

En cuento al embargo de remanentes ante el Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Cali, se hace necesario requerir a la parte actora, para que allegue la radicación completa del proceso que cursa en dicho despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la entrega de títulos, por lo antes dicho.

3.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #926 del 30 de abril de 2019 notificado en estados#071 del 02 de mayo de 2019.

4.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial para enterarse, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

5.- REQUERIR a la parte actora, para que allegue la radicación completa del proceso que cursa en el Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Cali.



6.- OFICIAR al pagador de EMCALI EICE ESP, para qué informe en qué orden se encuentra el embargo del salario de los demandados GIOVANNY VASQUEZ POSADA con C.C#94.415.129, JHONNATHAN FUENTES IBARRA con C.C#1.107.051.973 y ALIRIO MONTOYA GIRALDO con C.C#16.649.923 conforme al oficio No. 102 del 25 de enero de 2018, recibido el 13 de febrero de 2018 a las 3:33, sin que hasta la fecha se haya materializado, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00882-00 (17)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Susta No. 1441.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita se oficie a la dirección de investigación criminal e interpol, indicando que el vehículo objeto de la litis se encuentra en la vereda la vorágine de Cali.

Sin embargo, se hace necesario requerir a la peticionaria, para que suministre la dirección completa en donde se encuentra el automotor embargado por este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENAR a la apoderada demandante, que informe la dirección completa en donde se encuentra el vehículo embargado por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2012-00089-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Julio-2022**

Secretaria



**Auto sust No.1428.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el envío del Despacho Comisorio ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2022.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que no obra la comisión ordenada en el auto antes mencionado, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de cumpla con lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto #1818 del 24 de junio de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de cumpla con lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto #1818 del 24 de junio de 2022.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00865-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07- 2022

Secretaria



Auto sust No. 1425.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 0461 y 0462 del 07 de febrero de 2020, dirigido al pagador de PROVISER LTDA y Circular de Bancos, con el fin de que proceda a decretar la medida previa ordenada por este Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior a las entidades correspondientes y a la dirección de correo electrónica suministrado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01027-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**

Secretaria



Auto sust No. 1427.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 03-013-2021 del 10 de marzo de 2021, correspondientes a la Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de que decretar el embargo de los bienes de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**



**Auto Inter No. 2223.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada, solicita la entrega de los dineros que relaciona en su petición, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto #1465 del 06 de junio de 2022 notificado en estados#38 del 07 de Junio de 2022, se ordenó la entrega de la suma de \$2.993.120, que corresponden a los títulos relacionados en su escrito.

Cabe anotar que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, informó el pasado 21 de junio de 2022 a las 9:13 al correo marlenycordoba58@gmail.co, suministrado por la peticionaria, la orden de pago para el cobro de los depósitos judiciales ordenado en el auto antes mencionado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1465 del 06 de junio de 2022 notificado en estados#38 del 07 de Junio de 2022.

2.- EXHORTAR a la demandada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio BZ2022-5564898-1535783 del 27 de mayo de 2022 allegado por COLPENSIONES, informando que, "*se aplicó la novedad de cancelación de embargo*" a la aquí demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00149-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 2313.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En auto de fecha 31 de mayo de 2022 el Juzgado Veintisiete (27°) Civil Municipal de Cali, remite a este Despacho la demanda con Título Hipotecario adelantada por la señora CLARA INES CEDEÑO ROJAS en contra de la aquí ejecutada, indicando que quien debe conocer el proceso, es este juzgado, conforme a la anotación No. 21 que se desprende del certificado de tradición del predio dado en garantía y dando cumplimiento al inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso, se observa que, mediante auto #1469 del 07 de julio de 2021 notificado en estados #50 del 08 de julio de 2021, se citó a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora ROSA INES CAICEDO CARDENAS, emplazamiento que se realizó por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, el 06 de octubre de 2021 a las "7:21:35 PM" acorde a lo dispuesto a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto #806 de 2020, término que venció el 21 de octubre de 2021.

Por lo anterior y como quiera que, la demanda con título hipotecario allegada por el Juzgado Veintisiete (27°) Civil Municipal de Cali, obra Acta de Reparto de fecha 30 de marzo de 2022, se alude que se encuentra más que vencido el plazo para comparecer a este Despacho de quien pretende hacer valer su crédito, por lo que se rechazará la presente demanda.

De otro lado, el apoderado demandante dentro del proceso que allega el Juzgado Veintisiete (27°) Civil Municipal de Cali, solicita se informe la radicación del proceso a que fue asignada su demanda.

Es preciso indicarle al actor, que la demanda aportada al plenario obra en el proceso con radicación 76001400301420180062700.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:



- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ENTERESE** al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00627-00 (14)

Sqm* Acumulación II

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

**Autos Inter No. 2224.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos que obren dentro del plenario.

Por lo anterior, se ordenará al peticionario la entrega de la suma de \$1.737.255 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: cinco (05) títulos judiciales por valor de \$1.663.265 y se fracciona el depósito judicial #469030002792565 por valor de \$73.990 para un total de \$1.737.255.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$73.900 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002737964	21/01/2022	\$ 332.653,00
469030002748994	23/02/2022	\$ 332.653,00
469030002758542	22/03/2022	\$ 332.653,00
469030002770440	26/04/2022	\$ 332.653,00
469030002781986	26/05/2022	\$ 332.653,00
TOTAL		\$1.663.265,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$73.990 al apoderado demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002792565	24/06/2022	\$ 332.653,00
Se fracciona en:	\$73.990,00	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$258.663,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00514-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 20.195.870.00
Liquidación de Costas	\$ 1.353.196.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 12/09/2016\$	2.830.772.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/09/2016.....\$	4.318.563.00
Títulos pagados por este Despacho el 06/12/2018.....\$	2.302.549.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/07/2019.....\$	2.347.554.00
Títulos pagados por este Despacho el 08/11/2019.....\$	1.167.976.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020.....\$	4.983.654.00
Títulos pagados por este Despacho en 01/2022.....\$	1.860.743,00
Títulos por pagar por este Despacho en 25/07/2022.....\$	1.737.255,00
TOTAL	\$ 0

**Autos Inter No. 2203.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la Constancia Secretarial por cuenta del Área de Depósitos Judiciales obrante en el ítem 16 del proceso electrónico y, conforme a la petición realizada por el demandado, se ordenará el pago de la suma de \$12.690.601.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MAURICIO CASTRO QUICENO con C.C#74.302.354 los siguientes depósitos judiciales;

469030002794655	30/06/2022	\$ 75.214,00
469030002794656	30/06/2022	\$ 205.129,00
469030002794657	30/06/2022	\$ 205.129,00
469030002794658	30/06/2022	\$ 205.129,00
469030002794675	30/06/2022	\$ 12.000.000,00
TOTAL		\$12.690.601,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00029-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 2227.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MELBA NIDIA RODRIGUEZ VILLAQUIRAN con C.C#31.893.805, los siguientes depósitos judiciales;

469030002336354	05/03/2019	\$ 508.377,00
469030002349718	03/04/2019	\$ 402.285,00
469030002360942	06/05/2019	\$ 502.856,00
469030002374432	06/06/2019	\$ 697.681,00
469030002387005	04/07/2019	\$ 863.043,00
469030002401801	05/08/2019	\$ 469.333,00
469030002415929	04/09/2019	\$ 502.856,00
469030002430537	04/10/2019	\$ 469.333,00
469030002444138	06/11/2019	\$ 506.307,00
469030002458414	03/12/2019	\$ 240.000,00
TOTAL		\$5.162.071,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00258-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2210.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335, los siguientes depósitos judiciales;

469030002785061	03/06/2022	\$ 197.876,00
469030002796504	06/07/2022	\$ 187.347,00
469030002796965	06/07/2022	\$ 197.876,00
469030002796966	06/07/2022	\$ 1.050.421,00
TOTAL		\$1.633.520,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00139-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito	\$ 44.602.300,00
Liquidación de Costas	\$ 1.805.000,00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 5.006.776,00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 1.633.520,00
Total	\$ 39.767.004,00



**Auto Inter No. 2205.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS” de sigla “COOTRAEMCALI” con Nit#890.301.278-1, los siguientes depósitos judiciales;

469030002790289	21/06/2022	\$ 352.500,00
469030002790290	21/06/2022	\$ 705.000,00
469030002790291	21/06/2022	\$ 705.000,00
469030002790292	21/06/2022	\$ 705.000,00
469030002790293	21/06/2022	\$ 352.500,00
469030002790294	21/06/2022	\$ 705.000,00
469030002790295	21/06/2022	\$ 705.000,00
469030002790296	21/06/2022	\$ 705.000,00
469030002790297	21/06/2022	\$ 705.000,00
TOTAL		\$5.640.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00908-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$132.112.114.00
Liquidación de Costas	\$ 2.400.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020...	\$ 8.548.425.00
Títulos pagados por este Despacho mes 03/2021.....	\$ 5.115.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 705.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 10/2021.....	\$ 1.410.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 705.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 5.640.000.00
Total	\$ 112.388.689.00



**Auto Inter No. 2207.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C#14.473.927, los siguientes depósitos judiciales;

469030002748962	23/02/2022	\$ 192.000,00
469030002758512	22/03/2022	\$ 192.000,00
469030002770410	26/04/2022	\$ 192.000,00
469030002781955	26/05/2022	\$ 192.000,00
469030002792531	24/06/2022	\$ 192.000,00
TOTAL		\$960.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00537-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 35.568.000.00
Liquidación de Costas	\$ 2.100.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 960.000.00
 Total	 \$ 36.708.000.00



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informa que, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo (8°) del auto de fecha 13 de junio de 2022.
Sustanciador.

**Auto Inter No. 2204.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE C.C#31.865.389, bajo la radicación No. 15-2020-240.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 15-2020-240.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE C.C#31.865.389, bajo la radicación No. 15-2020-240, los siguientes depósitos judiciales:

469030002605392	14/01/2021	\$ 795.600,00
469030002682974	19/08/2021	\$ 253.750,00
469030002682975	19/08/2021	\$ 541.850,00
469030002713971	12/11/2021	\$ 608.124,00
TOTAL		\$2.199.324,00



2.- COMUNIQUESE al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 15-2020-240.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2019-00517-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaría



Auto Sust. No. 1443.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #921 de 03 de mayo de 2022 en su parte resolutive se resuelve: "PRIMERO: CONFIRMAR la providencia #3021 del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta VIDA CENTRO PROFESIONAL en contra de ANTONIO JOSE OCAMPO JARAMILLO, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art.317 núm. 2, literal b del C.G.P), por lo expuesto." , el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 01º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00569-00 (15)
Sqm* Apelación

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Sust. No. 1370.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto sin número de 18 de abril de 2022 en su parte resolutive se resuelve: *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 1173 de junio 04 de 2021, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante (demandante), las que deben liquidarse de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a un (1) S.M.M.L.V"*.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).
- 2.- POR SECRETARIA**, liquídese las costas de segunda instancia, tal y como fueron ordenas en el numeral segundo del auto de fecha 04 de junio de 2021, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00731-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2206.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la expedición de los depósitos judiciales que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00152-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07- 2022

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 2222.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la expedición de los depósitos judiciales que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00017-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2225.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la expedición de los depósitos judiciales que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00663-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2226.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la expedición de los depósitos judiciales que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00067-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 1446.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante junto con la apoderada de la parte actora dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 05-2018-17, allegan acuerdo de pago solicitando la entrega de los dineros que discriminan en dicha solicitud.

Revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe una inconsistencia en doce (12) depósitos judiciales convertidos por el Juzgado de Origen, sin que a la fecha haya certeza que los dineros pertenecen a este proceso, por lo que no hay lugar acceder a lo pedido por las mandatarias judiciales.

Por lo anterior y como quiera que a la fecha el Juzgado de Origen, no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio # CYN/003/771/2022 del 25 de abril de 2022, se procederá a requerirlo en tal sentido.

De otro lado, la apoderada actora allega liquidación del crédito; sin embargo, la profesional del derecho pasa por alto lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por las peticionarias, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen, para que dé respuesta a lo comunicado en oficio CYN/003/771/2022 del 25 de abril de 2022, remitido a su Despacho el pasado 16 de mayo de 2022 a las 11:15, solicitando *“aclare el nombre de las partes (demandante y demandado), toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, cuenta única de la Oficina de Ejecución, existen doce (12) depósitos judiciales que fueron convertidos a cargo de este proceso, y los nombres de las partes NO corresponden, ya que se observa como demandante JULI PAULIN MARTINEZ CANO y demandada LORENA SARASTI TAGUADO”*.



3.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- AGREGAR para que conste, la certificación allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali sobre el estado del proceso con radicación 760013103-005-2018-00017-00

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00756-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2311.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada actora solicita requerir a EMCALI a fin de que informe sobre el embargo de remanentes solicitado por este Despacho en oficio 2780 del 18 de octubre de 2019.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 19 del cuaderno de medidas (físico), obra contestación de EMCALI informando que, "*surte sus efectos por ser la primera de su índole allegada al proceso*", por lo que no hay acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la profesional del derecho, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00624-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el proceso se observa que, conforme a lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2022, se verificó que obra memorial del 04 de febrero de 2022.

SUSTANCIADOR

**Auto Sust No. 1444.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia que antecede y de la revisión del memorial aportado al plenario de fecha 04 de febrero de 2022 obrante en el ítem 16 del proceso digital, se observa que no se aportó lo indicado en el cuerpo del memorial (poder y avalúo), por lo que no hay lugar, acceder a lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- INTERESE** la memorialista que, con su petición de 4 de febrero no se adjuntó el poder y el avalúo a que se refiere.
- 2.- ORDENAR** a la parte demandante que aporte los documento que se echan de menos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00029-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 2312.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda acumulada reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **AUGUSTO CESAR MICOLTA** pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00) como capital contenido en la letra adjunto a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el numeral anterior, desde el 21 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído al demandado como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **AUGUSTO CESAR MICOLTA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 806 de 2020.

NOTIQUese,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00909-00 (35) Sqm*. Acumulación

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Int No. 2208.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 463 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ** pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DE PESOS MCTE (\$35.000.000,00) como capital contenido en la letra de cambio adjunto a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el numeral anterior, desde el 18 de JUNIO de 2021, hasta la fecha efectiva del pago.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el Art. 563 Nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto #806 de 2020.

E.- ORDENAR a la Secretaria de Oficina de Ejecución dar cumplimiento a lo ordenado en el literal (Dº) del presente auto.

F. DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ con C.C#19.233.251, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley)



CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$75.000.000.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2011-01041-00 (25)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

Secretaria



**Auto sust No. 1442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00627-00 (14)

Sqm* Acumulación 1

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**



Auto Sust No 1445.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, se remita copia del oficio de desembargo y se ponga los dineros a disposición de los acreedores.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral once (11°) del "Acta Acuerdo de Pago", suscrito ante el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO el 11 de marzo de 2020, se procederá a levantar la medida de embargo ordenada por este Despacho.

Sobre los títulos que reposan en la cuenta única de la Oficina de Ejecución y para dar cumplimiento al numeral tercero (3°) inciso primero del "Acta Acuerdo de Pago", suscrito ante el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, se hace necesario oficiar a esa entidad, para que suministre el número de cuenta, para ordenar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo de la aquí demandada.

De otro lado, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción, previa orden de pago de la suma de \$20.240.439 y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, petición a todas luces improcedente, toda vez que el proceso se encuentra suspendido, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que perciba la demandada, ante COLPENSIONES. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 791 del 11 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado 32° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo preventivo de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar del demandado, ante el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2087 del 23 de julio de 2019, proferido por este Despacho.



Causas Competencia Múltiple de Cali, bajo la radicación 2015-331.	
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo preventivo de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar del demandado, ante el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 32-2015-810. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 03-4461 del 30 de noviembre de 2017, proferido por este Despacho.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

2.- OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para que suministre el número de cuenta, para ordenar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo de la aquí demandada.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Centro de Conciliación de Fundación Paz Pacifico, comunicando lo ordenado en el numeral anterior del presente auto.

4.- NEGAR la solicitud de terminación elevada por las partes, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00 (32)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2221.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, quien dice ser la apoderada actora dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 29-2014-754, solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas TJX-197, conforme al artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y revisado el proceso se observa que la Secretaria de Movilidad y Transporte de Guacarí-Valle, allega certificado de tradición del automotor, en el cual se desprende que la orden de embargo ordenada por cuenta de este Despacho, se levantó conforme al oficio #688 del 26/05/2022, por lo que no hay lugar a pronunciarse a lo pedido por la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la profesional del derecho, lo antes indicado.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio #900-30-1034-2022 del 13 de Junio de 2022, informando que, por error involuntario se inscribió el embargo ordenado por el Despacho, anexando el certificado de tradición de fecha 13 de junio de 2022.

SECRETARIA:		247 - GUACARI	FECHA EXP: 13/Jun/2022	Pág. 2 de 2
29/Nov/2013 MATRICULA				
PROCESOS JURIDICOS				
27/Sep/2016	CALI (VALLE) JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL CALI Dente:	Medida: Embargo Civil Fecha: 27/09/2016 Nro. Oficio: 2327 Fecha Radicado: 10/05/2017 COL-CC 16684657 RAMIREZ BAYER JAIRO		Vigente Observación: EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO RADICADO 760014003-029-00754- 00
06/Sep/2021	CALI (VALLE) JUZGADO MUNICIPAL-CIVIL 3 Dente: JORGE WILLIAN MUÑOZ ECHEVERRY	Medida: Embargo Civil Fecha: 06/09/2021 Nro. Oficio: 3 Fecha Radicado: 29/11/2021 COL-CC 16684657 RAMIREZ BAYER JAIRO		Levanto Observación: EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO RADICADO 76001400300720180057 400
		Medida: Levantamiento Medida Fecha: 04/05/2022 Nro. Oficio: 688 Fecha Radicado: 26/05/2022 COL-CC 16684657 RAMIREZ BAYER JAIRO		

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00574-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/07/2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2228.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JUAN PABLO MANCO SALAZAR con CC No.75.093.836 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO ITAU, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$78.147.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00270-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 1421.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En oficio que antecede, la apoderada demandante, allega la liquidación del crédito y pide el pago de los dineros que se encuentran a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por estar conforme a derecho.

Sobre el pago de los depósitos judiciales, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante.

2.- UNA VEZ se encuentre en firme la liquidación del crédito, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00328-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2315.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso únicamente respecto de la señora OMAIRA ROJAS BENAVIDES, toda vez que la señora CAROLINA IVON GARCIA GUTIERREZ se sometió a trámite de insolvencia en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa y por lo tanto, en lo que a ella respecta, el proceso se encuentra suspendido y no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, lo que impide a este despacho avocar el conocimiento de las actuaciones respecto de ella.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del proceso **únicamente** respecto de la señora OMAIRA ROJAS BENAVIDES para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- COMUNIQUESE POR SECRETARIA lo aquí decidido al Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00405-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2220.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el representante legal de la cooperativa demandante confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien aporta liquidación del crédito y pide se ordene el pago de los dineros que obren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial designado por la parte demandante, por secretaria se correr traslado de la liquidación del crédito.

Sobre el pago de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito, se ordenará el pago de los títulos judiciales a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con T.P 253.838 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

4.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito, se ordenará el pago de los títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00201-00 (10)_{Sqm*}

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2219.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito, allegadas por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00095-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00525-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2211.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00639-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2217.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la curadora Ad-Litem, informando que, la parte demandante se encuentra a paz y salvo, por concepto de gastos fijados por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00678-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2216.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00159-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2215.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00139-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00206-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00724-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2202.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00115-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2212.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00033-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2201.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00555-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2200.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00103-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2198.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00701-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2198.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00503-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2196.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00424-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2195.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00391-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No.2194.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00231-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2193.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00631-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2192.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00660-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por un valor de \$113.534.541,59 a 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-580 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por valor de **\$20.546.507** hasta el 1º de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00720 (01)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que los capitales se encuentran debidamente liquidados conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, sin embargo, la sumatoria final de la totalidad de las obligaciones corresponde a la suma de \$74.238.408 y no a \$77.167-861.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$74.238.408 sin incluir las costas procesales, toda vez que estas no hacen parte de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-383 (26)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$87.455.000 hasta el 3 de marzo de 2022, sin incluir las costas procesales, toda vez que estas no hacen parte de la liquidación del crédito.

2.- DEJAR SIN EFECTO los numerales 3º y 4º del auto de 27 de mayo de 2022, toda vez que las obligaciones que aquí se cobran son las garantizadas con la hipoteca constituida a favor del señor LUIS FELIPE JUVINAO QUINTERO.

3.- EJECUTORIADO el presente auto, **VUELVA EL PROCESO A DESPACHO** para decidir sobre la fijación de fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-739 (20)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



**Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario REFINANCIA S.AS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria REFINANCIA SAS

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00247 (04)

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el decomiso del vehículo de placas objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **GYP-819**, No. de motor C4LAKP091187, No. de chasis KNAB3512ALT633698, denunciado como de propiedad del demandado DOUGLAS QUINTERO RENGIFO , para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2021-611 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-07-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada SILVIA CRISTINA RIVERA OROZCO con C.C. N° 38.642.181, como empleada de la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Limítese la medida a la suma de **\$77.189.842**

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaría de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-807 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$ 67.797.614,87
intereses de plazo	\$ 8.012.782,38
intereses de mora desde 08/12/21 hasta 08/04/22	\$ 5.479.855,00
TOTAL	\$ 81.290.252,38

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-0053 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor ha presentado al juzgado, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$63.198.817
Interés de mora 01-07-21 A 31-05-22	\$20.935.260
Subtotal	\$77.107.823

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-528 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaría



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE la peticionaria que, en el proceso no se ha ordenado el embargo de un inmueble, por lo tanto, no se ha librado oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-497 (01)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que en ella no incluye los intereses de plazo, ni los valores ordenados en los numerales 4º y 8º de dicho proveído, por lo que no podrá ser tenida en cuenta.

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto de 27 de mayo de 2022.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-286 (24)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-277 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$58.206.739,89 hasta el 22 de julio de 2021

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-673 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor global de \$71.876.735 hasta el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-581 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$2.356.745,70 hasta el 16 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-503 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$26.614.954,67 hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-727 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$3.872.558,75 hasta el 11 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-229 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$27.440.746,05 hasta el 30 de enero de 2022.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, VUELVA EL PROCESO A DESPACHO para decidir sobre la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-276 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$51.851.503,63 hasta el 31 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-436 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$81.581.483,33 hasta el 30 de junio de 2021.

2.- ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, que allegue la sustitución de poder a que se refiere su escrito con la respectiva constancia de envío por correo electrónico, toda vez que la misma no obra en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-327 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$110.342.700 hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-682 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobará, aclarando que con el abono reportado por \$10.390.864 se cancelan de forma total, los cánones desde el mes de marzo de 2020 hasta marzo de 2021 y del canon del mes de abril de 2021 queda un saldo de \$308.636.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$8.058.272, con las precisiones efectuadas en la parte motiva de este auto.

2.- Entérese la peticionaria que, la secretaría de la oficina de ejecución libró el oficio CYN/003/967/2022 dirigido a las entidades bancarias, el cual fue remitido a las mismas, el Miércoles 15/6/2022 11:47.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-552 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por un valor global de \$25.484.693,16 a 31 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-254 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$42.725.097,02 hasta el 2 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-809 (23)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$42.824.827,04 hasta el 17 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-665 (23)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$35.858.165,11 hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-699 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, solicita el demandado la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso informarle al peticionario que su escrito no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que no allega la liquidación adicional del crédito, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado; y en consecuencia no hay lugar a decretar la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado EVERT MARINO BARONA PEÑARANDA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00207 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2250
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOPENSIONADOS, por valor de **\$7.551.138** hasta 15 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00073 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$2.927.276,89 hasta el 7 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-497 (01)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor de \$18.453.610 hasta el 9 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-669 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la **parte demandante** no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, por valor global de \$38.594.921 hasta el 31 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-807 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2022**

Secretaria